

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante	Patricia Elena Marulanda Mesa / Celal Sahin Saydam
Demandado	Distrito Especial de Medellín / Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P.
Radicado	05001 33 33 013 2026 00219 00
Referencia	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 144, 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **PATRICIA ELENA MARULANDA MESA** y **CELAL SAHIN SAYDAM** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**.

SEGUNDO. Para efectos de notificación, por Secretaría **REMITIR** al correo electrónico para notificaciones judiciales del **Distrito de Medellín, Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. y el Ministerio Público** copia de la presente providencia, a quienes además del presente auto, deberá remitirse el archivo que contiene la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.

En los términos del artículo 199 del CPACA la notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

TERCERO. COMUNICAR a la **Defensoría del Pueblo** la existencia de la presente acción constitucional y remitir por secretaría copia de la demanda y de la presente providencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. Se corre traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia**, para que contesten la presente acción,

soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO. NOTIFÍQUESE por estados a la parte accionante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. OFÍCIESE al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN para que en la página web institucional registre un **LINK** acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría del Despacho.

El link deberá permanecer disponible en la página web de la entidad y redirigir al extracto de la demanda durante al menos **15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN**, de ello dará cuenta al Despacho el administrador del sitio web.

SÉPTIMO. ADVERTIR que tal como lo dispone el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán hacerlo las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.

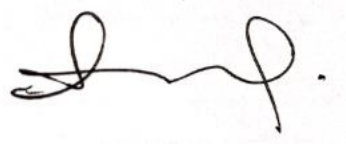
OCTAVO: Se ADVIERTE a la parte accionante que los documentos relacionados como pruebas documentales «Conversaciones WhatsApp 'Sector Piscina', Conversaciones WhatsApp Basurero Sector Piscina', Registro fotográfico 30+ imágenes geolocalizadas, Capturas cámara de seguridad — reincidencia.», no fueron aportados con la demanda.

NOVENO. VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo a la audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se informa a las partes que, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar de conclusión, será proferida la sentencia que decida de fondo sobre el asunto en estudio.

DÉCIMO. ADVERTIR a las partes e intervinientes que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del Consejo Superior de la Judicatura, cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse **únicamente** a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviar copia a los demás sujetos procesales (artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUZ ELENA PATIÑO HURTADO
JUEZ**

Este documento fue firmado electrónicamente por la aplicación SAMAI y para su validación puede ser consultado en el siguiente enlace: [SAMAI | Inicio \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co) seleccione Juzgados Administrativos de Medellín y adjunte o cargue el documento a validar

LG